

# BANCO DE ESPAÑA

8505

*RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 23 de abril de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

## CAMBIOS

1 euro =	1,0944	dólares USA.
1 euro =	131,63	yenes japoneses.
1 euro =	7,4253	coronas danesas.
1 euro =	0,69350	libras esterlinas.
1 euro =	9,1115	coronas suecas.
1 euro =	1,5068	francos suizos.
1 euro =	83,08	coronas islandesas.
1 euro =	7,8350	coronas noruegas.
1 euro =	1,9464	levs búlgaros.
1 euro =	0,58810	libras chipriotas.
1 euro =	31,670	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	245,63	forints húngaros.
1 euro =	3,4534	litas lituanos.
1 euro =	0,6326	lats letones.
1 euro =	0,4251	liras maltesas.
1 euro =	4,2603	zlotys polacos.
1 euro =	36,557	leus rumanos.
1 euro =	232,4750	tolares eslovenos.
1 euro =	41,005	coronas eslovacas.
1 euro =	1.767.000	liras turcas.
1 euro =	1,7646	dólares australianos.
1 euro =	1,5845	dólares canadienses.
1 euro =	8,5357	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9608	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,9457	dólares de Singapur.
1 euro =	1.334,02	wons surcoreanos.
1 euro =	8,2698	rands sudafricanos.

Madrid, 23 de abril de 2003.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

8506

*ORDEN de 10 de marzo de 2003, de la Consejería de Cultura, por la que se dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la Fundación «Río Tinto para la Historia de la Minería y la Metalurgia».*

Visto el expediente remitido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, relativo a la «Fundación Río Tinto para la Historia de la Minería y la Metalurgia», se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

## Hechos

1.º Con fecha 24 de julio de 1987, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don José Antonio Torrente Secorún, fue otorgada escritura de constitución de la denominada «Fundación Río Tinto para la Historia

de la Minería y la Metalurgia», registrada con el número 2.805 de su protocolo. Mediante Orden de 15 de octubre de 1987, del Ministerio de Cultura se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de servicio y promoción, con el carácter de benéfica, la denominada «Fundación Río Tinto para la Historia de la Minería y la Metalurgia», publicada en el B.O.E. n.º 265, de 5 de noviembre de 1987 siendo inscrita con el n.º 182, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

2.º En la escritura de constitución comparecieron, como fundadores, Don Rafael Benjumea y Cabeza de Vaca, en nombre y representación de la Sociedad «Río Tinto Minera, S. A.». En la escritura de constitución, se contempla la voluntad de constituir una fundación y la dotación consistente en tres bienes inmuebles sitos en los términos municipales de Nerva y Minas de Río Tinto, así como por diversos bienes muebles y derechos cuya valoración asciende a la cantidad de 569.558 euros y 21 céntimos. Además, se incluye la identificación de las personas que integran el Patronato, así como los Estatutos de la Fundación. El primer Patronato se encuentra constituido por Don Ernest Lluch Martín, como Presidente; Don Rafael Benjumea y Cabeza de Vaca, como Vicepresidente; Don Alfonso Otazu y Lana, como Secretario; Don Juan de Herrera y Fernández y Don Gonzalo Anés Álvarez de Castrillón, como Vocales. En la actualidad el Patronato se encuentra constituido por Don José Rodríguez de la Borbolla y Carmoyan, como Presidente; Don Rafael Benjumea y Cabeza de Vaca, como Vicepresidente; Don Antonio Santana Gómez, como Secretario General, siendo vocales los siguientes Patronos: Don Juan de Herrera y Fernández, Don Gonzalo Anés Álvarez de Castrillón, Don Jordi Nadal Oller, Don Antonio Miguel Bernal, Don Antonio Blanco Freijeiro, Don Alfonso Otazu y Lana, Don David Gilmour, Don Fernando de Ibarra y López Doriga, Don Eduardo Serra Rexach, Don Francisco Javier Targueta y Don Augusto Martínez González.

3.º En los Estatutos de la Fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular, el estudio y la investigación de la Historia de la Minería y la Metalurgia, tanto en sus aspectos técnicos como culturales, sociales y económicos; la conservación y restauración del conjunto ambiental en el término de Minas de Río Tinto, provincia de Huelva, mediante la constitución de un parque minero en el que se incluyan las zonas arqueológicas ya existentes, los bienes de interés etnográfico y los sitios naturales, jardines y parques relevantes por su interés histórico, artístico o antropológico, y la difusión de los valores histórico-artísticos que encierra el mencionado conjunto ambiental. En la mencionada escritura pública se establecía el domicilio de la Fundación en la C/Zurbano, n.º 76, de Madrid, y su ámbito de actuación se desarrollará en todo el territorio nacional sin fijar sus actividades principales en ninguna Comunidad Autónoma.

4.º Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de fecha 8 de enero de 2001, se resuelve no formular oposición a la propuesta de modificación de los Estatutos de la «Fundación Río Tinto para la Historia de la Minería y la Metalurgia» y autorizar el traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía extendiendo el asiento de cierre en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y remitiendo el legajo al Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, para que se proceda por parte de la Consejería de Cultura a la inscripción en dicho Registro de la denominada la «Fundación Río Tinto para la Historia de la Minería y la Metalurgia».

5.º Con fecha 19 de septiembre de 2002, ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, Don Juan Pedro Montes Agusti, fue otorgada escritura de protocolización de Acuerdos Sociales de fecha 26 de abril de 2002, por los que se procede a la modificación de los Estatutos de la «Fundación Río Tinto para la Historia de la Minería y la Metalurgia», registrada con el número 1.836 de su protocolo. En dicha escritura constan los nuevos Estatutos por los que se regirá la Fundación, adaptados a la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de incentivos fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General. En el capítulo I de los Estatutos se establece su domicilio en la Plaza del Museo, s/n, del Municipio de Minas de Río Tinto, en la provincia de Huelva; su ámbito de actuación se desarrollará principalmente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

6.º Con fecha 23 de enero de 2003, tiene entrada en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, Oficio de la Secretaría General Técnica del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por el que se remite el Legajo documental de la Fundación «Fundación

Río Tinto para la Historia de la Minería y la Metalurgia», junto con la certificación del Registro de Fundaciones comprensiva de todas las inscripciones relativas a la Fundación, para que se proceda a su inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, al dejar de ser de competencia estatal el ejercicio del Protectorado sobre la mencionada Fundación.

#### Fundamentos de Derecho

1.º Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con los artículos 1.1 y 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura, cuando establecen respectivamente que «Corresponde a la Consejería de Cultura la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las siguientes competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía: (...) las fundaciones y las asociaciones de carácter cultural y artístico; asociaciones, federaciones...» y «Corresponde al Consejero, como titular del Departamento, la representación, planificación, iniciativa, dirección e inspección de todos los servicios de la Consejería, el ejercicio de las competencias que en materia de fundaciones culturales y privadas atribuye el Decreto 2930/1972, de 21 de julio al titular del Departamento (...)».

1.º El artículo 27 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General establece la posibilidad de modificación de los Estatutos acordada por el Patronato, debiéndose comunicar la modificación al Protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado. Tal modificación habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones y de Incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general. En este caso es de aplicación el régimen jurídico establecido en la Ley 30/94, a efectos de reconocer su eficacia conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Código Civil, sin perjuicio de lo regulado en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, que establece un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la Ley, para que las Fundaciones ya constituidas adapten sus Estatutos a lo dispuesto en la misma.

2.º Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la modificación de los Estatutos de la Fundación recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, he resuelto:

Primero.—Ordenar la inscripción de la «Fundación Río Tinto para la Historia de la Minería y la Metalurgia» en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

Segundo.—Tener por comunicada, sin objeciones, la modificación de los Estatutos de la «Fundación Río Tinto para la Historia de la Minería y la Metalurgia» y ordenar la inscripción de la mencionada modificación en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero.—Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de marzo de 2003.—La Consejera, Carmen Calvo Poyato.

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

## 8507

*RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se concede la aprobación de modelo del sistema de medida destinado al suministro de carburante líquido a vehículos a motor, marca Wayne Dresser, modelo iGEM, fabricado por la empresa «Dresser Europe GmbH», en Alemania.*

#### Antecedentes de hecho

Primero: Se presenta solicitud de aprobación de modelo para el sistema de medida destinado al suministro de carburante líquido a vehículos a motor marca Wayne Dresser, modelo iGEM, por parte de Don Carlos Manuel Leal Barroso Hipólito, en nombre y representación de la Entidad «Gasodata España, S.L.», con domicilio social en la calle Virgen de Lluç, n.º 126, 1.º izqda.-28027-Madrid.

Segundo: Adjunta a dicha solicitud se aporta la documentación exigida, así como memoria descriptiva del modelo y de su funcionamiento. Se realiza el estudio de dicha documentación comprobando que el diseño del sistema cumple los requisitos establecidos.

Tercero: La entidad aporta, asimismo, informe técnico favorable emitido por el Centro Español de Metrología, con referencia CEM-ITC-02/0190-6.7, en el que se acredita que los sistemas presentados a ensayo son conformes con la legislación vigente.

Cuarto: Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas estima que en la tramitación del expediente se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios.

#### Fundamentos de Derecho

Primero: Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, y el Decreto 239/2001, de 11 de octubre, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo: La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el control Metroológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 26 de diciembre de 1988, por la que se regula el control de los contadores volumétricos de líquidos distintos del agua y de sus dispositivos complementarios, y la Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua, establecen los requisitos reglamentarios para solicitar y obtener la aprobación de modelo de este tipo de sistemas de medida.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas resuelve

Primero: Conceder aprobación de modelo del sistema de medida destinado al suministro de carburante líquido a vehículos a motor marca Wayne Dresser, modelo iGEM, a favor de la Entidad «Gasodata España, S.L.», inscrita en el registro de control metroológico con el n.º 16-H-005.

Las denominaciones y características de los sistemas son:

Marca: Wayne Dresser.

Modelo: iGEM.

Versiones: 390, 395, 687, 687H, Harmony, Global Vista, Global Century, Global Star HH, Global Star LHR, H500 SAT y 395 SAT.

Cada sistema de medida está compuesto por uno o varios subsistemas protegidos por la misma carcasa y funcionando conectados a un único calculador y dispositivo indicador común, marca Wayne Dresser, modelo iGEM.

Cada uno de estos subsistemas está formado por un módulo hidráulico global marca Wayne Dresser, modelo MGH, compuesto por:

— Un filtro de entrada.

— Una bomba de aspiración Wayne Dresser, modelo Compact, o bien una bomba sumergida (en aquellos casos en los que el sistema esté alimentado por una bomba central).